

RES OLUCIÓN: OCTUBRE-001-SO-ISTRED-2023

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY
DAVID**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Carta Magna, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la Justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.";

Que, el artículo 350 de la referida norma establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";

Que el artículo 355 de la Constitución de la República, reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: son instituciones del Sistema de Educación Superior, b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley

Que el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: de la condición de Institutos Superiores Universitarios. - Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos son instituciones de educación superior, desconcentradas, dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas

Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes

Que, el ISTRED, al ser una institución de educación superior, debe establecer normativas internas que permitan cumplir con los preceptos legales establecidos en el marco legal vigente requiere adoptar normas mínimas de seguridad e higiene, capaces de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos profesionales y estudiantiles en los talleres y/o laboratorios que forman parte del Instituto.

Que, el ISTRED, al ser una institución de educación superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica-

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA EL USO DE LOS TALLERES Y LABORATORIOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNICO FREY DAVID

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento establece disposiciones de cumplimiento obligatorio para un adecuado funcionamiento de las actividades en talleres y/o laboratorios que forman parte de la formación académica del Instituto Superior Técnico Rey David, en adelante ISTRED.

Artículo 2.-Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento será de carácter obligatorio para: todo el personal de planta administrativa, docentes y estudiantes del ISTRED, personas naturales o jurídicas que tengan cualquier tipo de vinculación con la institución para uso de los talleres y laboratorios y cualquier usuario en general.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Convenios:** Son instrumentos interinstitucionales suscritos por las máximas autoridades de cada establecimiento compareciente que busca la cooperación entre sí.
- b) **Coordinador:** Es aquella persona a quién por encargo se le encomienda el manejo de la Comisión de Seguridad o quien haga sus veces para que gestione el trabajo con un equipo de colaboradores designado por el Órgano Colegiado Superior OCS.
- c) **Equipos de Protección Personal:** son elementos de uso individual destinados a dar protección al docente y estudiantes frente a eventuales riesgos que puedan afectar su integridad durante el desarrollo de sus labores. Cualquier equipo de protección personal que se tenga que utilizar frente a un determinado riesgo, deben ser seleccionados por profesionales especializados y de acuerdo con las normas de calidad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), o bien, provenientes de organismos reconocidos internacionalmente.
- d) **Servicios:** Son aquellos programas y demás prestaciones que el ISTRED provee a sus estudiantes para la adecuada preparación profesional, tanto en el campo educativo, teórico y práctico para el desarrollo de las habilidades en el campo laboral.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DE USO DE TALLERES Y LABORATORIOS

Artículo 4.- De los usuarios de talleres y/o laboratorios. - Podrán hacer uso de los talleres y/o laboratorios del ISTRED, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estudiantes matriculados en alguna de las asignaturas prácticas o teóricas que requieren el uso del taller o laboratorio respectivo.
- b) Estudiantes que desarrollen proyectos de grado y/o participen en grupos de investigación previo aval del, docente o tutor que lo dirige.
- c) Docentes y estudiantes de grupos de trabajo de investigación avalados por el Órgano Colegiado Superior que presenten un plan de trabajo concreto firmado por el representante del grupo y manifiesten su intención de uso.
- d) Profesores de las asignaturas prácticas o teórico prácticas que requieran el uso del taller o laboratorio respectivo.
- e) Estudiantes o personal de otras instituciones públicas o privadas con las cuales se tenga convenio, intercambio o acuerdos previamente suscritos para el uso de los talleres o laboratorios del ISTRED.

Los laboratorios y talleres serán utilizados siempre en presencia de un docente o ayudante de cátedra quién actuará como responsable del laboratorio o taller.

Artículo 5.- De la capacidad de los talleres y laboratorios. - De acuerdo con los cálculos internos de capacidad, la Comisión de Seguridad o quien haga sus veces, informará a los Coordinadores de Carrera y al Vicerrector/a el número máximo de usuarios que se pueden atender según el tipo de taller o laboratorio.

Artículo 6.- Custodio de Laboratorio. - Los docentes que impartan las asignaturas en los talleres y laboratorios del ISTRED son responsables por el uso de dichos espacios, entre ellos se designará un custodio por cada jornada laboral, quien será responsable de la entrega y recepción de los talleres y/o laboratorios.

Artículo 7.- De las Actividades. - Las actividades que se podrán desarrollar en los talleres o laboratorios en los horarios asignados serán las siguientes:

- a) Las prácticas asignadas por el docente responsable de las asignaturas que se dictan en los talleres y laboratorios.
- b) Las actividades propias del desarrollo de proyectos de investigación.
- c) Las actividades previstas en convenios con otras instituciones públicas o privadas y avalados por la institución.
- d) Actividades propias de la realización de proyectos de grado.

Artículo 8.- De los horarios. - Los talleres y laboratorios serán utilizados de acuerdo a la carga horaria establecida para los docentes, y para las demás actividades contempladas en este Reglamento el usuario requerirá por escrito al custodio la utilización de dichos espacios quién verificará su disponibilidad y gestionará la aprobación del uso de dichos espacios a través del Coordinador de Carrera.

Artículo 9.- Deberes de los Estudiantes (Matriculados y en Convenio). - Son deberes de los estudiantes formales y no formales que asistan a los talleres o laboratorios del ISTRED los siguientes:

- a) Responsabilizarse del buen uso de los equipos, elementos de trabajo y materiales asignados por el docente;
- b) Solicitar equipos y elementos que puedan manipular. En caso contrario asegurarse de recibir la instrucción previa de parte de los docentes o solicitar los manuales de operación respectivos;
- c) Entregar los equipos y materiales prestados diez (10) minutos antes de finalizar la sesión y en perfectas condiciones de uso y aseo, e igualmente su sitio de trabajo.
- d) Utilizar las máquinas, herramientas e insumos de los talleres y laboratorios para las actividades planeadas en la práctica y no para otro propósito;
- e) No consumir alimentos o bebidas, fumar cigarrillos, cigarrillos o cualquier tipo de dispositivo, practicar juegos o asumir conductas inapropiadas como gritos, silbidos, saltos en los talleres o en los laboratorios;
- f) No retirar equipos o manuales de los talleres o laboratorios;
- g) Responder a la mayor brevedad por los procesos pertinentes de reparación o reposición de equipos que sufran averías mientras se encuentran a su cargo. En el caso de reposición se deberá cumplir las mismas especificaciones de la pieza o equipo averiado o extraviado (marca, tipo, calidad) o en su defecto de mayores especificaciones, en un periodo no superior a los ocho (8) días hábiles; y
- h) Los materiales de consumo requeridos para la práctica deben ser suministrados por el estudiante o usuario.

Los estudiantes que no cumplan con las normas de seguridad y/o no porten los elementos de protección que les corresponden según el laboratorio o taller a utilizar no podrán realizar su práctica debiendo el docente informar sobre este particular al coordinador de carrera.

Artículo 10.- Los docentes. - Los docentes a cargo de las asignaturas prácticas o teórico-prácticas tienen los siguientes deberes respecto al uso de talleres y laboratorios:

- a) Instruir a los estudiantes a su cargo, acerca de los procedimientos a seguir para el uso adecuado de los equipos o elementos empleados en las prácticas de taller o laboratorio.
- b) Responder conjuntamente con los grupos que incurran en daños parciales o totales de equipos, cuando previamente hayan autorizado la maniobra que dé lugar al error;
- c) Presentar a la Comisión de Seguridad, un informe de hechos o solicitar investigación sobre irregularidades presentadas en los talleres o laboratorios cuando lo consideren conveniente;
- d) Suspender la práctica diez minutos antes de terminar la franja horaria de clase para la recepción de los equipos y materiales usada por los estudiantes; y,
- e) Velar por la integridad y adecuado uso de los equipos del taller o laboratorio donde se realice la práctica.

CAPÍTULO III

NORMAS DE SEGURIDAD

Artículo 11.- Normas de seguridad generales para uso de talleres y laboratorios. - Al realizar trabajos en talleres y laboratorios se cumplirán con las siguientes normas de seguridad:

Reporte de actos y condiciones

- a) Previo al inicio de las actividades el docente y estudiante deberán aplicar un chequeo pre operacional a los equipos y condiciones del taller o laboratorio y dar aviso inmediato a los encargados sobre la existencia de condiciones defectuosas, fallas en las instalaciones, máquinas o acciones inseguras de personal que se llegaren a encontrar.

Mantenimiento y uso de equipos

- a) Se utilizará únicamente los elementos apropiados para la actividad. Los equipos y herramientas deberán estar en buenas condiciones;
- b) No se operará sin autorización maquinarias, equipos o herramientas distintos a los que les han sido asignados;
- c) Se notificará al encargado cualquier novedad en los equipos a usar en el taller. Si se desconoce el funcionamiento de cualquier equipo, máquina o herramienta se deberá consultar al encargado antes de utilizarla.

Orden y aseo

- a) Mantener limpio el puesto de trabajo, evitando que se acumule suciedad, polvo o restos de basura, especialmente en los alrededores de los equipos;
- b) Mantener el suelo limpio y libre de derrames para evitar resbalones.
- c) Evitar dejar objetos tirados por el suelo;
- d) Disponer siempre los desechos y la basura en contenedores y recipientes adecuados.
- e) Mantener siempre limpios, libres de obstáculos y debidamente señalizados: los pasillos y zonas de circulación;
- f) Mantener libre la zona donde se ubican los extintores de cajas o mobiliario que puedan obstaculizar el acceso al área en caso de requerirse;

Al requerir levantar cargas, no se intentará levantarla solo, se utilizará ayuda mecánica o la colaboración de los compañeros.

Otros

- a) Procurar el cuidado integral de su salud de los compañeros y personal a cargo;
- b) Está prohibido llevar e ingerir alimentos, o cualquier tipo de sustancia psicoactiva dentro de las dependencias de la institución;
- c) Está prohibido fumar cigarro, cigarrillo o cualquier tipo de dispositivo dentro de las instalaciones del Instituto;
- d) No jugar ni hacer bromas durante la permanencia en el taller y/o laboratorio;
- e) Cuando cada estudiante o docente termine su labor los equipos deberán estar en perfectas condiciones;
- f) No está permitido correr dentro de las instalaciones de los talleres y/o laboratorios, ni en los pasillos y/o corredores de la Institución;
- g) Nunca obstruir, golpear, deteriorar o retirar los elementos de emergencia tales como alarmas, extintores, botiquines, señalización.

- h) Identificar siempre los equipos que se encuentren fuera de servicio o que presenten algún tipo de falla;
- i) Respetar la señalización de seguridad y evacuación que establezca la institución como mecanismo de prevención e información.

Artículo 12.- Normas ambientales generales para uso de talleres y laboratorios. - Al realizar trabajos en talleres y laboratorios se cumplirán las siguientes normas ambientales:

- a) En la medida de lo posible mantener ordenados los puestos de trabajo, para así reducir la frecuencia de limpieza y disminuir el consumo de agua;
- b) Reutilizar el papel por las dos caras antes de ser dispuestos para reciclaje;
- c) Racionalizar el consumo de energía en las áreas y únicamente conectar a la red eléctrica las máquinas y equipos eléctricos y electrónicos cuando se requieran.

Artículo 13.- Sanciones. - El incumplimiento de los deberes y normas por parte de los estudiantes y docentes establecidos en el presente reglamento serán sancionados de acuerdo con el Reglamento Sanciones del ISTRED, en caso de no existir se lo hará con la normativa correspondiente sea interna o externa.

Artículo 14.- Procedimiento en caso de accidente. - En caso de presentarse un accidente en el área de talleres y/o laboratorios se seguirá el siguiente procedimiento:

Procedimiento en caso de accidente de trabajo

- a) Prestar primeros auxilios a la persona afectada, acompañarlo mientras se realiza el direccionamiento al centro de salud más cercano, si se considerara un caso urgente llamar al 911 para su traslado;
- b) Informar de manera inmediata la ocurrencia del presunto accidente de trabajo a la Unidad Administrativa Financiera para que realice el reporte a la máxima autoridad de la institución.

Procedimiento en caso de accidente de un estudiante:

- a) En caso de accidente de estudiantes del ISTRED, los docentes, personal administrativo o personal operativo deberán seguir el siguiente protocolo:
- b) Clasificar y evaluar el accidente o la condición de acuerdo con el tipo de urgencia;
- c) Si el afectado requiere atención médica urgente, llamar al 911 y esperar la ambulancia o movilizar al estudiante al centro de salud público más cercano, si el 911 lo autoriza;
- d) Contactar a un familiar cercano según sea el caso para informar de lo ocurrido y el centro al que va a ser trasladado el afectado para que ellos acudan al centro hospitalario a la mayor brevedad posible;
- e) En todo momento acompañar al afectado hasta que llegue el familiar contactado;
- f) El docente o personal administrativo que haya tomado procedimiento realizará un informe de todo lo actuado, el cual será entregado en la Comisión de Seguridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente reglamento no será aplicable para las aulas-taller, cuando en estas se impartan solamente clases teóricas. Queda prohibido la manipulación de herramientas y maquinaria de los talleres en estas condiciones; los docentes y estudiantes que infrinjan lo establecido en la presente disposición serán responsables por sus actos y

Reglamento de Seguridad para el Uso de los Talleres y Laboratorios del ISTRED, aprobado el 5 de octubre bajo resolución OCTUBRE-001-SO-ISTRED-2023

serán sancionados de acuerdo con el Reglamento de Sanciones del ISTRED, en caso de no existir se lo hará con la normativa correspondiente sea interna o externa. El uso de los laboratorios de computación se regirá a la normativa específica que para el efecto se expida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el OCS, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada en la ciudad de Daule, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2023, en la Sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Técnico Rey David.

Ab. Bayardo Caicedo González

Ing. Elsy Alvarado Arévalo

**Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David**

**Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David**



RES OLUCIÓN: OCTUBRE-001-SO-ISTRED-2023

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY
DAVID**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Carta Magna, señala: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la Justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.";

Que, el artículo 350 de la referida norma establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.";

Que el artículo 355 de la Constitución de la República, reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: son instituciones del Sistema de Educación Superior, b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley

Que el artículo 115.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: de la condición de Institutos Superiores Universitarios. - Los institutos superiores técnicos y tecnológicos públicos son instituciones de educación superior, desconcentradas, dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas. Los institutos superiores técnicos y tecnológicos particulares son instituciones de educación superior con personería jurídica propia, autonomía administrativa, financiera y orgánica. Están dedicadas a la formación profesional en disciplinas técnicas y tecnológicas

Que el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes

Que, el ISTRED, al ser una institución de educación superior, debe establecer normativas internas que permitan cumplir con los preceptos legales establecidos en el marco legal vigente requiere adoptar normas mínimas de seguridad e higiene, capaces de prevenir, disminuir o eliminar los riesgos profesionales y estudiantiles en los talleres y/o laboratorios que forman parte del Instituto.

Que, el ISTRED, al ser una institución de educación superior en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior; y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica-

RESUELVE:

Expedir el:

REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA EL USO DE LOS TALLERES Y LABORATORIOS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNICO FREY DAVID

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento establece disposiciones de cumplimiento obligatorio para un adecuado funcionamiento de las actividades en talleres y/o laboratorios que forman parte de la formación académica del Instituto Superior Técnico Rey David, en adelante ISTRED.

Artículo 2.-Ámbito de Aplicación. - El presente reglamento será de carácter obligatorio para: todo el personal de planta administrativa, docentes y estudiantes del ISTRED, personas naturales o jurídicas que tengan cualquier tipo de vinculación con la institución para uso de los talleres y laboratorios y cualquier usuario en general.

Artículo 3.- Definiciones. - Para efectos del presente Reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Convenios:** Son instrumentos interinstitucionales suscritos por las máximas autoridades de cada establecimiento compareciente que busca la cooperación entre sí.
- b) **Coordinador:** Es aquella persona a quién por encargo se le encomienda el manejo de la Comisión de Seguridad o quien haga sus veces para que gestione el trabajo con un equipo de colaboradores designado por el Órgano Colegiado Superior OCS.
- c) **Equipos de Protección Personal:** son elementos de uso individual destinados a dar protección al docente y estudiantes frente a eventuales riesgos que puedan afectar su integridad durante el desarrollo de sus labores. Cualquier equipo de protección personal que se tenga que utilizar frente a un determinado riesgo, deben ser seleccionados por profesionales especializados y de acuerdo con las normas de calidad establecidas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), o bien, provenientes de organismos reconocidos internacionalmente.
- d) **Servicios:** Son aquellos programas y demás prestaciones que el ISTRED provee a sus estudiantes para la adecuada preparación profesional, tanto en el campo educativo, teórico y práctico para el desarrollo de las habilidades en el campo laboral.

CAPÍTULO II

GENERALIDADES DE USO DE TALLERES Y LABORATORIOS

Artículo 4.- De los usuarios de talleres y/o laboratorios. - Podrán hacer uso de los talleres y/o laboratorios del ISTRED, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Estudiantes matriculados en alguna de las asignaturas prácticas o teóricas que requieren el uso del taller o laboratorio respectivo.
- b) Estudiantes que desarrollen proyectos de grado y/o participen en grupos de investigación previo aval del, docente o tutor que lo dirige.
- c) Docentes y estudiantes de grupos de trabajo de investigación avalados por el Órgano Colegiado Superior que presenten un plan de trabajo concreto firmado por el representante del grupo y manifiesten su intención de uso.
- d) Profesores de las asignaturas prácticas o teórico prácticas que requieran el uso del taller o laboratorio respectivo.
- e) Estudiantes o personal de otras instituciones públicas o privadas con las cuales se tenga convenio, intercambio o acuerdos previamente suscritos para el uso de los talleres o laboratorios del ISTRED.

Los laboratorios y talleres serán utilizados siempre en presencia de un docente o ayudante de cátedra quién actuará como responsable del laboratorio o taller.

Artículo 5.- De la capacidad de los talleres y laboratorios. - De acuerdo con los cálculos internos de capacidad, la Comisión de Seguridad o quien haga sus veces, informará a los Coordinadores de Carrera y al Vicerrector/a el número máximo de usuarios que se pueden atender según el tipo de taller o laboratorio.

Artículo 6.- Custodio de Laboratorio. - Los docentes que impartan las asignaturas en los talleres y laboratorios del ISTRED son responsables por el uso de dichos espacios, entre ellos se designará un custodio por cada jornada laboral, quien será responsable de la entrega y recepción de los talleres y/o laboratorios.

Artículo 7.- De las Actividades. - Las actividades que se podrán desarrollar en los talleres o laboratorios en los horarios asignados serán las siguientes:

- a) Las prácticas asignadas por el docente responsable de las asignaturas que se dictan en los talleres y laboratorios.
- b) Las actividades propias del desarrollo de proyectos de investigación.
- c) Las actividades previstas en convenios con otras instituciones públicas o privadas y avalados por la institución.
- d) Actividades propias de la realización de proyectos de grado.

Artículo 8.- De los horarios. - Los talleres y laboratorios serán utilizados de acuerdo a la carga horaria establecida para los docentes, y para las demás actividades contempladas en este Reglamento el usuario requerirá por escrito al custodio la utilización de dichos espacios quién verificará su disponibilidad y gestionará la aprobación del uso de dichos espacios a través del Coordinador de Carrera.

Artículo 9.- Deberes de los Estudiantes (Matriculados y en Convenio). - Son deberes de los estudiantes formales y no formales que asistan a los talleres o laboratorios del ISTRED los siguientes:

- a) Responsabilizarse del buen uso de los equipos, elementos de trabajo y materiales asignados por el docente;
- b) Solicitar equipos y elementos que puedan manipular. En caso contrario asegurarse de recibir la instrucción previa de parte de los docentes o solicitar los manuales de operación respectivos;
- c) Entregar los equipos y materiales prestados diez (10) minutos antes de finalizar la sesión y en perfectas condiciones de uso y aseo, e igualmente su sitio de trabajo.
- d) Utilizar las máquinas, herramientas e insumos de los talleres y laboratorios para las actividades planeadas en la práctica y no para otro propósito;
- e) No consumir alimentos o bebidas, fumar cigarros, cigarrillos o cualquier tipo de dispositivo, practicar juegos o asumir conductas inapropiadas como gritos, silbidos, saltos en los talleres o en los laboratorios;
- f) No retirar equipos o manuales de los talleres o laboratorios;
- g) Responder a la mayor brevedad por los procesos pertinentes de reparación o reposición de equipos que sufran averías mientras se encuentran a su cargo. En el caso de reposición se deberá cumplir las mismas especificaciones de la pieza o equipo averiado o extraviado (marca, tipo, calidad) o en su defecto de mayores especificaciones, en un periodo no superior a los ocho (8) días hábiles; y
- h) Los materiales de consumo requeridos para la práctica deben ser suministrados por el estudiante o usuario.

Los estudiantes que no cumplan con las normas de seguridad y/o no porten los elementos de protección que les corresponden según el laboratorio o taller a utilizar no podrán realizar su práctica debiendo el docente informar sobre este particular al coordinador de carrera.

Artículo 10.- Los docentes. - Los docentes a cargo de las asignaturas prácticas o teórico-prácticas tienen los siguientes deberes respecto al uso de talleres y laboratorios:

- a) Instruir a los estudiantes a su cargo, acerca de los procedimientos a seguir para el uso adecuado de los equipos o elementos empleados en las prácticas de taller o laboratorio.
- b) Responder conjuntamente con los grupos que incurran en daños parciales o totales de equipos, cuando previamente hayan autorizado la maniobra que dé lugar al error;
- c) Presentar a la Comisión de Seguridad, un informe de hechos o solicitar investigación sobre irregularidades presentadas en los talleres o laboratorios cuando lo consideren conveniente;
- d) Suspender la práctica diez minutos antes de terminar la franja horaria de clase para la recepción de las equipos y materiales usada por los estudiantes; y,
- e) Velar por la integridad y adecuado uso de los equipos del taller o laboratorio donde se realice la práctica.

CAPÍTULO III

NORMAS DE SEGURIDAD

Artículo 11.- Normas de seguridad generales para uso de talleres y laboratorios. - Al realizar trabajos en talleres y laboratorios se cumplirán con las siguientes normas de seguridad:

Reporte de actos y condiciones

- a) Previo al inicio de las actividades el docente y estudiante deberán aplicar un chequeo pre operacional a los equipos y condiciones del taller o laboratorio y dar aviso inmediato a los encargados sobre la existencia de condiciones defectuosas, fallas en las instalaciones, máquinas o acciones inseguras de personal que se llegaren a encontrar.

Mantenimiento y uso de equipos

- a) Se utilizará únicamente los elementos apropiados para la actividad. Los equipos y herramientas deberán estar en buenas condiciones;
- b) No se operará sin autorización maquinarias, equipos o herramientas distintos a los que les han sido asignados;
- c) Se notificará al encargado cualquier novedad en los equipos a usar en el taller. Si se desconoce el funcionamiento de cualquier equipo, máquina o herramienta se deberá consultar al encargado antes de utilizarla.

Orden y aseo

- a) Mantener limpio el puesto de trabajo, evitando que se acumule suciedad, polvo o restos de basura, especialmente en los alrededores de los equipos;
- b) Mantener el suelo limpio y libre de derrames para evitar resbalones.
- c) Evitar dejar objetos tirados por el suelo;
- d) Disponer siempre los desechos y la basura en contenedores y recipientes adecuados.
- e) Mantener siempre limpios, libres de obstáculos y debidamente señalizados: los pasillos y zonas de circulación;
- f) Mantener libre la zona donde se ubican los extintores de cajas o mobiliario que puedan obstaculizar el acceso al área en caso de requerirse;

Al requerir levantar cargas, no se intentará levantarla solo, se utilizará ayuda mecánica o la colaboración de los compañeros.

Otros

- a) Procurar el cuidado integral de su salud de los compañeros y personal a cargo;
- b) Está prohibido llevar e ingerir alimentos, o cualquier tipo de sustancia psicoactiva dentro de las dependencias de la institución;
- c) Está prohibido fumar cigarro, cigarrillo o cualquier tipo de dispositivo dentro de las instalaciones del Instituto;
- d) No jugar ni hacer bromas durante la permanencia en el taller y/o laboratorio;
- e) Cuando cada estudiante o docente termine su labor los equipos deberán estar en perfectas condiciones;
- f) No está permitido correr dentro de las instalaciones de los talleres y/o laboratorios, ni en los pasillos y/o corredores de la Institución;
- g) Nunca obstruir, golpear, deteriorar o retirar los elementos de emergencia tales como alarmas, extintores, botiquines, señalización.

- h) Identificar siempre los equipos que se encuentren fuera de servicio o que presenten algún tipo de falla;
- i) Respetar la señalización de seguridad y evacuación que establezca la institución como mecanismo de prevención e información.

Artículo 12.- Normas ambientales generales para uso de talleres y laboratorios. - Al realizar trabajos en talleres y laboratorios se cumplirán las siguientes normas ambientales:

- a) En la medida de lo posible mantener ordenados los puestos de trabajo, para así reducir la frecuencia de limpieza y disminuir el consumo de agua;
- b) Reutilizar el papel por las dos caras antes de ser dispuestos para reciclaje;
- c) Racionalizar el consumo de energía en las áreas y únicamente conectar a la red eléctrica las máquinas y equipos eléctricos y electrónicos cuando se requieran.

Artículo 13.- Sanciones. - El incumplimiento de los deberes y normas por parte de los estudiantes y docentes establecidos en el presente reglamento serán sancionados de acuerdo con el Reglamento Sanciones del ISTRED, en caso de no existir se lo hará con la normativa correspondiente sea interna o externa.

Artículo 14.- Procedimiento en caso de accidente. - En caso de presentarse un accidente en el área de talleres y/o laboratorios se seguirá el siguiente procedimiento:

Procedimiento en caso de accidente de trabajo

- a) Prestar primeros auxilios a la persona afectada, acompañarlo mientras se realiza el direccionamiento al centro de salud más cercano, si se considerara un caso urgente llamar al 911 para su traslado;
- b) Informar de manera inmediata la ocurrencia del presunto accidente de trabajo a la Unidad Administrativa Financiera para que realice el reporte a la máxima autoridad de la institución.

Procedimiento en caso de accidente de un estudiante:

- a) En caso de accidente de estudiantes del ISTRED, los docentes, personal administrativo o personal operativo deberán seguir el siguiente protocolo:
- b) Clasificar y evaluar el accidente o la condición de acuerdo con el tipo de urgencia;
- c) Si el afectado requiere atención médica urgente, llamar al 911 y esperar la ambulancia o movilizar al estudiante al centro de salud público más cercano, si el 911 lo autoriza;
- d) Contactar a un familiar cercano según sea el caso para informar de lo ocurrido y el centro al que va a ser trasladado el afectado para que ellos acudan al centro hospitalario a la mayor brevedad posible;
- e) En todo momento acompañar al afectado hasta que llegue el familiar contactado;
- f) El docente o personal administrativo que haya tomado procedimiento realizará un informe de todo lo actuado, el cual será entregado en la Comisión de Seguridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El presente reglamento no será aplicable para las aulas-taller, cuando en estas se impartan solamente clases teóricas. Queda prohibido la manipulación de herramientas y maquinaria de los talleres en estas condiciones; los docentes y estudiantes que infrinjan lo establecido en la presente disposición serán responsables por sus actos y

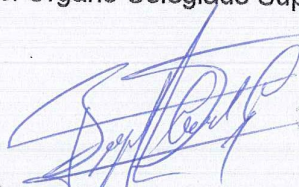
serán sancionados de acuerdo con el Reglamento de Sanciones del ISTRED, en caso de no existir se lo hará con la normativa correspondiente sea interna o externa. El uso de los laboratorios de computación se regirá a la normativa específica que para el efecto se expida.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el OCS, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dada en la ciudad de Daule, a los cinco (5) días del mes de octubre de 2023, en la Sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Técnico Rey David.

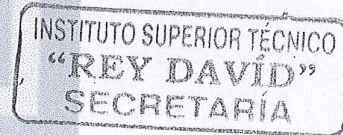
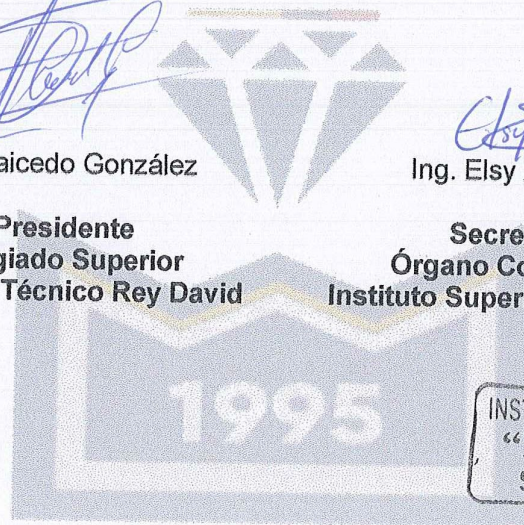



Bayardo Caicedo González

Rector y Presidente
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David


Ing. Elsy Alvarado Arévalo

Secretaria General
Órgano Colegiado Superior
Instituto Superior Técnico Rey David



ISTRED
INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO REY DAVID